

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley modificando la de 10 de Mayo de 1921, en el sentido de reducir a un año el plazo de dos para la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato de los Alféreces y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército.—Páginas 1154 y 1155.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley convalidando los Decretos que se indican del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y sobre concesión de un crédito extraordinario de 37.732,04 pesetas.—Página 1155.

Otro idem id. id. sobre convalidación del Decreto de 25 de Enero del año actual, dictado por el Ministerio de la Gobernación, fijando los emolumentos que han de percibir los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.—Páginas 1155 y 1156.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la jurisdicción ordinaria la competencia suscitada entre el Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos y el Juez de paz de Larache.—Páginas 1156 y 1157.

Otro decidiendo en favor de la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona la competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de dicha provincia y el Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de dicha capital.—Páginas 1157 y 1158.

Ministerio de Justicia.

Decreto dictando normas para dotar

urgentemente del personal necesario a los Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales creados en Madrid y Barcelona.—Páginas 1158 y 1159.

Otro autorizando a Sor Lutgarda de Santo Domingo Ramos Portillo, Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, de Alcalá de Guadaíra, para que pueda otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca que se indica.—Página 1159.

Otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca a don Diego Egea Molina, Fiscal provincial de ascenso que sirve aquel cargo en la de Granada.—Página 1159.

Otro idem id. id. de la Audiencia territorial de Granada a D. Eduardo de Prada Vaquero, Fiscal provincial de ascenso que sirve aquel cargo en la de Palma de Mallorca.—Páginas 1159 y 1160.

Ministerio de Hacienda.

Decretos fijando, a los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las cifras relativas de los negocios en España de las Sociedades españolas y extranjeras que se mencionan.—Páginas 1160 y 1161.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que se mencionan pasen destinados, sin aumento de plantilla, a los Centros que se determinan.—Página 1161.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón provisional del Cuerpo de Mecnógrafos Calculadores del Servicio Geográfico Catastral.—Página 1161.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo, con destino al Ministerio de Agricultura, sin aumento de plantilla, al Portero cuarto Antonio González Calderón, en situación de excedencia voluntaria.—Página 1161.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a los Aparejadores del Catastro de la Riqueza urbana para que puedan asistir a la IV Asamblea Nacional de Aparejadores titulares de Obras, que se celebrará en Madrid en los días 16 al 20 del mes actual.—Páginas 1161 y 1162.

Otra disponiendo que las Delegaciones de Hacienda en las provincias llamen la atención de los Ayuntamientos prestatarios del Banco de Crédito local de España, respecto a la ineludible obligación que aquellos tienen de satisfacer regularmente las cantidades que legítimamente correspondan en razón de los préstamos de que se trata.—Página 1162.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Antonio Puco Salas, contra la Real orden que se indica de 11 de Noviembre de 1929.—Página 1162.

Otra idem se constituya en la forma que se indica la Delegación española en las Conferencias telegráfica y radiotelegráfica que han de celebrarse en Madrid en el año actual.—Páginas 1162 y 1163.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuelas Salesianas de Santa Ana", instituida en Fuentes de Andalucía (Sevilla) por doña Ana María Sevilla y Fernández de Peñaranda.—Páginas 1163 y 1164.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 1164 y 1165.
Otra aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y concediendo autorización

para concertar arriendos colectivos con las ventajas legales a la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Olmo de la Guareña (Zamora).—Página 1165.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1165 a 1169.

Otras ídem se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1169 y 1170.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Vocales de los Jurados mixtos que se detallan.—Página 1170.

Otra concediendo a la Asociación de Empleados de la Diputación de Guipúzcoa y sus Patronatos (Sección del Ferrocarril del Urola) derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Zumárraga a Zumaya "El Urola".—Página 1170.

Otra disponiendo se extienda la jurisdicción de la Sección de Alfarería del Jurado mixto de Industrias de la construcción, de Barcelona, a las cuatro provincias catalanas (Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona).—Página 1170.

Otra admitiendo a D. Antonio Pérez Torreblanca la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta arbitral agrícola.—Página 1170.

Otra ídem a D. José Carreras Santandreu la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Comercio en general de la Alimentación y Despachos y Oficinas, de Alicante.—Página 1170.

Otra ídem a D. Alfonso Maso la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto del Comercio en general de Madrid.—Página 1170.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Jurados mixtos de Ferrocarriles de Peñarroya a Puerto Real y Valdapeñas a Puertollano.—Páginas 1170 y 1171.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación patronal de las Secciones de Servicios Auxiliares de Espectáculos públicos, Apuntadores de Teatro y Operadores de Cinematógrafo, del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid.—Página 1171.

Otra ídem que durante el tiempo de vigencia de las bases de trabajo para las faenas agrícolas del próximo verano en la provincia de Sevilla, quede establecida, a los efectos de la aplicación del Decreto de 28 de

Abril del año anterior, elevado a Ley en 9 de Septiembre, una sola circunscripción que alcanzará a los límites de la mencionada provincia.—Página 1171.

Ministerio de Obras públicas.

Orden rechazando todos las proposiciones presentadas al concurso de proyectos y ejecución del puente de "Veniosilla" sobre el río Tajo, en la carretera de Gerindote a Polán, en la provincia de Toledo.—Página 1171.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando para que forme parte de la Comisión Oficial permanente, a los efectos informativos de la Federación Internacional de Lechería, a D. Carlos Ruiz Martínez, Jefe de la Sección de Patología en el Instituto de Biología Animal.—Página 1171.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a los Inspectores Veterinarios del Cuerpo nacional que se mencionan.—Página 1171.

Otra disponiendo que D. José Selme-rón García, Director general de Montes, Pesca y Caza, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Páginas 1171 y 1172.

Otra ídem que D. Félix Gordón Ordás, Director general de Minas y Combustibles, se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1172.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.—Propuesta de rectificación a la provisión del Concurso de Diciembre del año próximo pasado, por lo que respecta a los números 1 al 244, inclusive.—Página 1172.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo.—Anuncio relativo a reserva del Gobierno del Japón al ratificar el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.—Página 1174.

Anunciando la adhesión del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.—Página 1174.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Arzobispado de Mar y de Béjar.—Página 1174.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrateso entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Enrique Crespo Michel, Secretario del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes (Cáceres).—Página 1174.

Idem id. id. a D. José Domínguez Maldonado, Secretario del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres).—Página 1174.

Dirección general de Sanidad.—Nombramientos de Tribunales para las oposiciones a las plazas de Médicos Titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de Alar del Rey (Palencia), Albarracín (Teruel) y Epta (Zaragoza).—Página 1174.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Luis de Madariaga y Mora.—Página 1175.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que en las relaciones de pedidos de material de las Escuelas diurnas que se confeccionan por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se incluya el correspondiente a las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados.—Página 1175.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliar interino del Grupo noveno de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia a D. Clemente Ramón Jiménez, Auxiliar meritorio.—Página 1175.

Idem id. id. del Grupo duodécimo de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid a D. Manuel Rueda Munera, Auxiliar meritorio.—Página 1175.

Idem id. id. del Grupo duodécimo de la Escuela Superior del Trabajo de Linares (Jaén) a D. Eugenio González Carod.—Página 1176.

Idem id. id. del Grupo octavo de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla a D. Julio Mínguez García, Auxiliar meritorio.—Página 1176.

Idem id. id. del Grupo décimotercero de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén a doña Carmen Carbajo de Prats, Auxiliar meritoria.—Página 1176.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos y Señales marítimas.—Resolviendo el concurso celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Sevilla para la adjudicación de diez grúas eléctricas de pórtico e instalación correspondiente.—Página 1176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente

a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley modificando la de 10 de Mayo de 1921, en el sentido de reducir a un año el plazo de dos que aquélla marcaba para la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato de los Alféreces y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército.

Dado en Madrid a veintinueve de

Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 10 de Mayo de 1921, que

modificó el apartado C) del epígrafe "Ascensos", base 9.ª de la de 29 de Junio de 1918, redujo a dos años el plazo de tres que aquélla exigía para que los Alféreces y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército pudieran ser declarados aptos para el ascenso.

El artículo 2.º del Decreto de 30 de Junio último, convertido en Ley en 16 de Septiembre siguiente, establece que los estudios en las Academias militares durarán cuatro cursos; al final del tercero los alumnos serán promovidos a Alférez alumno, continuando sus estudios hasta finalizar el cuarto curso, en que ascenderán a Teniente.

Esta reforma en el plan de estudios de las Academias militares, produciría el caso anómalo, si no se remediase a tiempo, de que Oficiales más modernos en el empleo de Alférez o asimilado pasarán a ser colocados delante de los que cuentan mayor antigüedad en tal empleo.

Fundado en estas consideraciones y en que las funciones asignadas en el Ejército al Alférez y al Teniente o asimilado son en absoluto idénticas y siempre se ha procurado que el paso de uno a otro sea rápido, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los actuales Alféreces de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, serán promovidos al empleo de Teniente, previa declaración de aptitud, al cumplir un año de efectivos servicios en su categoría, situándose en las escalas de su nuevo empleo delante de los que lo obtengan en 15 de Julio próximo, procedentes de las Academias militares.

Artículo 2.º Los Alféreces que asciendan al empleo inmediato, con motivo de la aplicación de la presente Ley, no tendrán derecho a beneficio administrativo alguno más que desde la promulgación de la misma.

Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley convalidando los Decretos de 14 y 28 de Agosto de 1931, dictados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y sobre concesión de un crédito extraordinario de 37.732,04 céntimos, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer gastos de representación, dietas de asistencias y gastos de locomoción devengados en 1931, al Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretarios de Sección y pleno del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La reorganización llevada a efecto en el Consejo de Instrucción pública por el Decreto de 4 de Mayo de 1931, convalidado por Ley de 4 de Noviembre siguiente y el cumplimiento de los Decretos de 14 y 28 de Agosto del mismo año sobre visitas de inspección de los Consejeros de Instrucción pública para el estudio de la reforma de la enseñanza, el primero, y sobre elevación en el importe de las dietas de los Consejeros residentes en provincias establecidas por el segundo, originaron una insuficiencia en la consignación presupuesta afecta a asignaciones, dietas de asistencia y gastos de locomoción de los Consejeros del expresado organismo, durante el ejercicio económico de 1931, dando lugar a que por agotamiento de los créditos respectivos quedaran pendientes de pago obligaciones de carácter personal legítimamente devengadas, cuyos importes fueron anticipados de su peculio particular por los interesados.

No existe en los Presupuestos generales de gastos del Estado en vigor crédito expreso con que sufragar esas atenciones, y como ello no admite demora en razón a la especial naturaleza de las mismas, se hace imprescindible arbitrar los recursos extraordinarios precisos, que ascienden a pesetas 37.732,04.

Con esta finalidad se ha instruido el expediente que ordena el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el cual han emitido informe favorable la Intervención general y el Consejo de Estado y donde constan además las fundaciones que con-

sejan el otorgamiento del crédito extraordinario.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalidan los Decretos de 14 y 28 de Agosto de 1931, dictados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre visitas de inspección de los Consejeros de Instrucción pública para el estudio de la reforma de la enseñanza y sobre elevación en el importe de las dietas de los Consejeros residentes en provincias, respectivamente.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 37.732,04 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer gastos de representación, dietas de asistencia y gastos de locomoción devengados en 1931, al Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretarios de Sección y Pleno del Consejo de Instrucción pública.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre convalidación del Decreto de 23 de Enero del año en curso, dictado por el Ministerio de la Gobernación, fijando los emolumentos que han de percibir los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y concediendo un crédito extraordinario 34.916 pesetas 75 céntimos, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer los sueldos de representación y asignaciones de residencia de dichos Delegados desde 21 de Mayo de 1931 a 31 de Marzo del año actual.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1931, al que dió fuerza de ley la de 15 de Septiembre siguiente, estableció en las ciudades de Ceuta y Melilla Delegaciones gubernativas de carácter civil, dependientes directamente del Gobierno Central y con funciones y atribuciones iguales o análogas a las propias de los Gobernadores civiles y de las Diputaciones. Por otra parte, el Decreto de 25 de Enero del año en curso, dictado por el Ministerio de la Gobernación, señaló a cada una de esas Delegaciones el sueldo anual de 10.000 pesetas para cuando el que las desempeñe no sea funcionario en activo de dicho Departamento, más 6.000 pesetas anuales por gastos de representación y otras 6.000 para asignación de residencia.

Al amparo de estas disposiciones han venido desempeñándose ambos cargos, en propiedad unas veces e interinamente otras, sin que los funcionarios designados para ellos hayan percibido emolumento alguno por no existir consignación expresa ni adecuada en los Presupuestos generales de gastos del Estado que rigieron para el ejercicio económico de 1931 ni en el que se halla en vigor.

Esta circunstancia, unida al carácter preferente de las atenciones de que se trata, obliga de manera inexcusable a proceder a la habilitación de recursos extraordinarios en la cuantía indispensable para sufragar aquéllas.

A ese efecto, y en armonía con los preceptos contenidos en el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y, en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 25 de Enero del año en curso, dictado por el Ministerio de la Gobernación, que fijó los emolumentos que han de percibir los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 34.916,75 pesetas, imputable a un capítulo adicional del

vigente presupuesto de gastos de la sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer los sueldos, gastos de representación y asignaciones de residencia correspondientes a los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla desde 21 de Mayo de 1931 a 31 de Marzo del año actual.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos y el Juez de Paz de Larache, de los cuales resulta:

Que a consecuencia de la denuncia formulada en el Juzgado de Paz de Larache por la Policía con motivo de haber atropellado el soldado del Parque de Artillería Avelino Cantero Matos con el automóvil que conducía, matrícula M. E. 2.191, propiedad del Teniente coronel D. Juan Uceta, al marroquí Abdeslam Ben Hamed Lasse, se ordenó por el Juzgado la comparecencia del soldado y Teniente coronel citados para la celebración del juicio verbal correspondiente.

Que el Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos, de acuerdo con el dictamen del Fiscal jurídicomilitar, requirió de inhibición al Juzgado, por entender que los hechos que se imputaban al referido soldado fueron cometidos en actos de servicio, y citando en su apoyo el artículo 8.º del Código de Justicia militar.

Que el Juzgado, de conformidad con el informe del Ministerio fiscal, mantuvo su competencia, alegando el apartado 12 del artículo 13 del Código de Justicia militar.

Que la Autoridad militar insistió en su requerimiento por las razones y fundamentos jurídicos expuestos en el primer requerimiento.

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias, apoyándose en el número 12 del artículo 13 del Código de Justicia militar, señala la preferencia de la jurisdicción ordina-

ria para castigar las faltas no penadas en las leyes militares e indica debe decidirse la competencia en el caso en cuestión a favor del Juzgado de Paz de Larache, por tratarse de una falta no penada en las leyes militares y de acuerdo con los autos dictados por el Tribunal Supremo en 19 de Agosto de 1916, 28 de Mayo de 1918 y 12 de Diciembre de 1927.

Vistos los párrafos 3.º y 4.º del artículo 95 de la Constitución vigente: "La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los Institutos armados. No podrá establecerse fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden público."

El artículo 8.º del Código de Justicia militar, que establece: "La jurisdicción de guerra conoce también de las faltas cometidas por los militares en el ejercicio de sus funciones que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas."

El número 12 del artículo 13 del mismo Código, que dispone "sean los militares y demás personas enumeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10.º, juzgados por los Tribunales ordinarios. Por las faltas no penadas en las leyes y Reglamentos militares o en los bandos de las Autoridades del Ejército".

Considerando:

Primero. Que la presente contienda se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido por el Juzgado de Paz de Larache, por accidente sufrido cuando conducía el soldado del Parque de Artillería Avelino Cantero Matos el automóvil propiedad particular del Teniente coronel D. Juan Uceta.

Segundo. Que es regla general la competencia de la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de las causas y juicios penales, y sólo excepcionalmente cuando se trata de faltas cometidas en el cumplimiento de funciones militares que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas, procede su exigencia ante los Tribunales de este orden.

Tercero. Que la supuesta falta motivo de la cuestión de competencia planteada está prevista y sancionada en el libro tercero del Código penal ordinario, y no consta fuese realizada en el cumplimiento de una función militar, por lo que no está comprendida en el artículo 8.º del Código de Justicia militar y corresponde su conocimiento a la Autoridad judicial civil, de acuerdo con el carácter atractivo de la jurisdicción ordinaria en caso de duda y con el número 12 del

artículo 13 del Código de Justicia militar.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente contienda jurisdiccional a favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

En el expediente y autos de competencia entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de la capital, de los cuales resulta:

Que por providencia de 11 de Julio de 1931, el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, indicó al Delegado de Hacienda la conveniencia de suspender todo procedimiento encaminado a obtener el ingreso de las cantidades adeudadas por la Sociedad anónima Banco de Cataluña, por concepto de Utilidades, así como la remisión de los recibos a la Agencia ejecutiva para la incoación de la vía de apremio, en virtud de haberse dictado providencia en que se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos instada por dicha Sociedad.

Que el Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juez de primera instancia e instrucción, a fin de que dejase de conocer en el procedimiento administrativo seguido para el ingreso en el Tesoro, por la Sociedad anónima Banco de Cataluña, de sus débitos por el Impuesto de Utilidades.

Que el dictamen del Abogado del Estado declara:

Que se trata de una recaudación en período ejecutivo, llevada a efecto por el procedimiento de apremio de carácter exclusivamente administrativo, determinado en las Leyes y Reglamentos fiscales vigentes, que únicamente puede suspenderse por orden expresa de la Autoridad económica de la provincia, y que, en consecuencia, la providencia de 17 de Julio de 1931 entraña una intromisión de la Autoridad judicial en asunto ajeno a su competencia, citando en apoyo de la doctrina sustentada en el dictamen las disposiciones legales siguientes: artículos 3.º, 79 y 257 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de

1928; artículos 7.º y 11 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; artículo 9.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, 1.924 del Código civil, Real orden de 3 de Abril de 1886, Reales decretos de 23 de Febrero de 1886, 24 de Enero de 1923, 27 de Agosto de 1914, 10 de Noviembre de 1926 y 22 de Septiembre de 1927, y sentencia de 24 de Febrero de 1914.

Que el Ministerio fiscal, en el ramo separado formado en la suspensión de pagos del Banco de Cataluña, como consecuencia de la competencia deducida por el Delegado de Hacienda, informa:

a) Que en rigor de Derecho procesal, el requerimiento de inhibición formulado por el Delegado de Hacienda no es procedente en atención a que el Juez no pretende conocer del mentado expediente administrativo de apremios contributivos; y

b) Que en vista de lo resuelto por los Reales decretos de 14 de Agosto de 1914, 24 de Enero de 1923 y 10 de Noviembre de 1926, el Juzgado debe dejar sin efecto la providencia de 11 de Julio de 1931, sin alegar que deja expedita la vía administrativa por no haberla nunca entorpecido.

Que comunicado el expediente a las partes y celebrada la vista precedente, el Juzgado, por auto de 19 de Diciembre de 1931, acordó no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición deducido por el Delegado de Hacienda, alegando que la providencia de 11 de Julio de 1931 no implica intromisión del Juzgado en las atribuciones de la Administración.

Que el privilegio de la Hacienda, en cuanto al procedimiento y la jurisdicción, no debe constituir un derecho incompatible con el de los demás acreedores, por lo que debe someterse la Hacienda a la jurisdicción ordinaria, a tenor del espíritu de la jurisprudencia.

Que el Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos: El artículo 9.º de la ley de 26 de Julio de 1922: "Desde que se tenga por solicitada la suspensión de pagos y mientras se sustancia el expediente, no se admitirá por el Juzgado pretensión alguna incidental que tienda en forma directa o indirecta a impugnar la procedencia de la declaración judicial o aplazar su inmediatez efectiva."

El Juez rechazará de plano y sin

ulterior recurso toda pretensión deducida en ese sentido, con reserva al peticionario de su derecho para reproducir su solicitud en el juicio declarativo correspondiente.

Los acreedores no podrán deducir tampoco la declaración de quiebra mientras el expediente de suspensión de pagos esté en tramitación.

Los juicios ordinarios y los ejecutivos en que no se persigan bienes especialmente hipotecados o pignorados que se hallaren en curso al declararse la suspensión de pagos, seguirán su tramitación hasta la sentencia, cuya ejecución quedará en suspenso mientras no se haya terminado el expediente.

Desde que se tenga por solicitada la suspensión de pagos, todos los embargos y administraciones judiciales que pudiera haber constituidos sobre bienes no hipotecados ni pignorados, quedarán en suspenso y sustituidos por la actuación de los interventores mientras ésta subsista, con arreglo a las normas que señale el Juzgado, todo lo cual se entenderá sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio al cobro de sus créditos."

El párrafo primero del artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911: "No se concederá exenciones, perdones, rebajas ni moratorias para el pago de las contribuciones e impuestos públicos, ni de los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado."

El artículo 7.º de la misma ley: "Los procedimientos para la cobranza, así de las contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen."

Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores y Jefes de los ramos respectivos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

En ningún caso se suspenderán los procedimientos de apremio por virtud de recursos interpuestos por los interesados, si no se realiza el pago del débito o la consignación de su importe."

El párrafo primero del artículo 144 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto-ley de 18 de Diciembre de 1928, y declarado subsistente por Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Junio de 1931: "No se concederán

rebajas, moratorias ni aplazamiento para el pago de las contribuciones e impuestos del Estado ni de los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado."

El artículo 146 del mismo Estatuto: "Los procedimientos para la cobranza así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán exclusivamente administrativos, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquéllos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía administrativa o que la Administración reserve el conocimiento en el asunto a la jurisdicción ordinaria."

El artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial de 23 de Junio y 15 de Septiembre de 1870: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales."

El párrafo primero del artículo 4.º de la misma Ley: "Por consecuencia de lo ordenado en el artículo que precede, no podrán los Jueces ni los Tribunales mezclarse ni directa ni indirectamente en asuntos peculiares a la Administración del Estado, ni dictar reglas o disposiciones de carácter general acerca de la aplicación o interpretación de las leyes."

El Decreto resolutorio de un recurso de queja de 3 de Febrero de 1932:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, con motivo de intentar el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte de la capital, *intervenir* en los procedimientos recaudatorios, seguidos por la Administración pública, a fin de obtener el ingreso de las cantidades adeudadas por la Sociedad anónima Banco de Cataluña, por concepto de Utilidades, en virtud de haber dictado providencia en que tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos, instada por dicha entidad.

Segundo. Que la imposición de tributos es un acto de soberanía y que en la cobranza de los mismos la Administración obra como órgano del Poder del Estado, con estricta sujeción a las leyes orgánicas y fiscales, que colocan a la Administración en una situación jurídica preferente y privilegiada, regida en todo caso por normas de Derecho público y no por las

de Derecho privado, que regulan las relaciones entre particulares, así como las que originan los bienes e ingresos de naturaleza estrictamente patrimonial del Estado.

Tercero. Que ningún precepto legal ordena la suspensión de los procedimientos de apremio seguidos por la Hacienda pública para la cobranza de las contribuciones e impuestos, e iniciados antes o después de la providencia judicial en que se tiene por solicitada la suspensión de pagos, y que, en consecuencia, esta providencia producirá los efectos señalados en el artículo 9.º de la ley de 26 de Julio de 1922, pero no impedirá que la Administración utilice para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas, los procedimientos de carácter exclusivamente administrativos, señalados en las Leyes y Reglamentos fiscales.

Cuarto. Que si la Hacienda pública quedase sometida a la moratoria que la suspensión de pagos implica, quedaría incumplido el artículo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad, que prohíbe la concesión de moratorias para el pago de las contribuciones e impuestos públicos, salvo en los casos que las leyes lo autoricen; no existiendo disposición legal alguna que autorice la concesión de moratoria a los comerciantes declarados en suspensión de pagos.

Quinto. Que la doctrina contraria implicará una efectiva vulneración de los preceptos legales que se invocan y un positivo peligro para la integridad de la soberanía tributaria del Estado, la eficacia de sus procedimientos recaudatorios y las supremas necesidades e intereses que amparan.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor de la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

La necesidad de dotar urgentemente del personal necesario a los Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales creados por Decreto de 3 de Mayo de 1932, obliga a dictar nor-

mas especiales a fin de satisfacer este propósito.

Por esta consideración, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Magistrados que deseen desempeñar los Juzgados de primera instancia e instrucción creados por Decreto de 3 de Mayo de 1932, deberán presentar sus solicitudes en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente disposición.

Artículo 2.º Los Juzgados de Madrid y Barcelona que se hallen regentados en la fecha de la publicación de este Decreto por los Jueces Decanos respectivos, serán designados con el número 1 y los restantes se numerarán siguiendo el orden actual de distribución del servicio de guardia.

Artículo 3.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes serán nombrados con arreglo a lo dispuesto en la ley de Justicia municipal en provisión extraordinaria, con sujeción a los plazos siguientes:

Primero. La presentación de solicitudes a que se refiere la regla segunda del artículo 5.º de la citada Ley, deberá verificarse antes del día 25 de Mayo.

Segundo. La publicación de solicitudes a que se refiere la regla tercera del mencionado artículo, deberá hacerse en los cinco días siguientes y el plazo para presentar las reclamaciones será la primera decena de Junio.

Tercero. La remisión de los expedientes de que habla la regla cuarta se verificará a los Jueces Decanos respectivos, quienes enviarán su informe dentro de la segunda decena del mes de Junio.

Cuarto. El plazo de que habla la regla séptima será la tercera decena del mes de Junio.

Quinto. La publicación de los nombramientos de que trata la regla octava deberá verificarse antes del 15 de Julio y el plazo para presentar las apelaciones será la segunda quincena del expresado mes.

Sexto. Los Jueces y Fiscales municipales deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes a la fecha de su nombramiento.

Artículo 4.º Las dos Secretarías de cada Juzgado de primera instancia e instrucción de Madrid se acumularán por ahora y mientras no demanden otra cosa las necesidades del servicio, a un solo Secretario.

Las dos Secretarías de cada Juzgado de primera instancia e instrucción de Barcelona se acumularán también

en la misma forma, excepto las de los actuales Juzgados de Atarazanas y la Concepción, que seguirán desempeñadas por los mismos titulares. Si quedare vacante alguna Secretaría de estos Juzgados, se acumulará al titular que desempeñe la otra.

Las Secretarías de los Juzgados Decanos serán desempeñadas por los actuales Secretarios del Decanato.

La Secretaría del Juzgado número 21 de Madrid y la que actualmente se halla vacante en el Juzgado del Hospicio, se proveerán por concurso extraordinario de traslación entre los Secretarios de Barcelona.

Una vez resuelto el concurso a que se refiere el párrafo anterior, los Jueces Decanos propondrán al Ministerio de Justicia, en término de ocho días, la nueva distribución de los Secretarios, acomodándose a las reglas del presente artículo.

Artículo 5.º El concurso a que se refiere el artículo anterior se anunciará por término de diez días, debiendo remitir sus instancias los concursantes a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia directamente.

Artículo 6.º Los Secretarios que en virtud de lo preceptuado en este Decreto pasen a desempeñar las nuevas Secretarías, trasladarán a ellas cuantos asuntos civiles y criminales estuvieren tramitando o tuvieren a su cargo actualmente, dando cuenta de ellos a los nuevos Jueces para evitar solución de continuidad en la marcha de los asuntos.

Artículo 7.º Los Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid y Barcelona se reemplazarán unos a otros en casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento legítimo en la forma que determina el artículo 32 del Decreto de 1.º de Junio de 1911. En los casos de recusación o incompatibilidad, serán reemplazados por el Secretario que el Juez Decano designe y lo mismo en los casos de vacante o suspensión.

Artículo 8.º Los Juzgados de primera instancia, números 1 de Madrid y Barcelona, conocerán de los asuntos de que actualmente conoce el Juez Decano y además de todos los siguientes:

Primero. Exacciones de multas gubernativas y sociales.

Segundo. Exacciones de cuotas del Retiro obrero.

Tercero. Ejecuciones de sentencias dictadas por Jurados mixtos.

Cuarto. Instrucción de expedientes de oficio para la reclusión de dementes.

Artículo 9.º Las Secretarías de los nuevos Juzgados municipales de Ma-

dríd y Barcelona, se proveerán en concurso extraordinario por turno de rigurosa antigüedad entre Secretarios de Juzgados municipales de capital de provincia que sean Letrados y hayan obtenido su plaza por oposición.

Si alguna de las nuevas Secretarías de los Juzgados municipales quedare vacante por no haber sido solicitada, será provista libremente por el Ministro de Justicia entre Oficiales de Sala de las Audiencias que tengan el título de Abogado y cuenten más de cinco años de servicios efectivos.

Artículo 10. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, dirigirán los Secretarios de Juzgados municipales concursantes sus solicitudes documentadas a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia. Los Secretarios tomarán posesión del cargo dentro de quince días contados desde la fecha del nombramiento.

Artículo 11. La nueva distribución de trabajo en los Juzgados de Madrid y Barcelona y el nuevo reparto de las Secretarías, se llevará a cabo en cuanto tomen posesión los nuevos Jueces.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto y en el de 3 de Mayo de 1932.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Lutgarda de Santo Domingo Ramos Portillo, Abadesa del convento de Religiosas de Santa Clara, de Alcalá de Guadaíra, autorización para que pueda otorgarse la escritura de cancelación de una hipoteca que por valor de 3.750 pesetas grava una casa sita en Alcalá de Guadaíra, junto al camino de Dos Hermanas, propiedad de D. Rafael Ruiz de Cala, por préstamo efectuado a dicho señor por la Abadesa del citado convento con fondos de la Comunidad; y teniendo en cuenta que dicho préstamo con garantía hipotecaria se efectuó, según escritura de fecha 27 de Enero de 1923, por tiempo de cinco años; que dicho plazo para la devolución y cancelación de la hipoteca venció el año 1928; que el otorgamiento de la escritura de cancelación es a petición y requerimiento de D. Rafael Ruiz de la Cala para poder disponer libremente de la finca gravada; que las fechas del préstamo y del tiempo por el cual éste se hizo son muy anteriores a la publi-

cación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que de no concederse la autorización solicitada se podría irrogar perjuicios de importancia al Sr. Ruiz Cala,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Lutgarda de Santo Domingo Ramos Portillo, Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, de Alcalá de Guadaíra, para que pueda otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca que por valor de 3.750 pesetas grava la finca propiedad de D. Rafael Ruiz de Cala, sita en dicha población, junto al camino de Dos Hermanas, como igualmente al Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público; debiendo ponerse en conocimiento del Ministerio de Justicia el acto llevado a cabo para que se anote en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el número 1.º del 46 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. Eduardo Prada, a D. Diego Egea Molina, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la de Granada.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el número 1.º del 46 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Diego Egea, a D. Eduar-

do de Prada Vaquero, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la de Palma de Mallorca.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en noventa y nueve enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Electra del Lima, en el ejercicio social de 1924, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en noventa y ocho enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Electra del Lima, en el ejercicio social de 1925, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena, de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a

los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros sobre la vida "Vita", para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1928 a 31 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en ochenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros "Rossia" para el período que comprende desde 4 de Mayo de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922;

de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en seis enteros con veinte centésimas por ciento, la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad brasileña de Seguros sobre la vida "Sud-América" para el trienio de 1.º de Abril de 1928 a 31 de Marzo de 1931.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad austriaca de Seguros sobre la Vida "El Fénix Austriaco" para el período de 19 de Marzo de 1927 a 31 de Diciembre de 1929.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución de las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad The Tharsis Sulphur & Copper Limited, y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en sesenta enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa dedicada a la explo-

fación de minas The Tharsis Sulphur & Copper Limited para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución de las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos enteros con veintidós centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga de minería Societé anonyme Meta-Burgique Austro-Belge para el trienio de 1.º de Enero de 1922 a 31 de Diciembre de 1924.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución de las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con cincuenta y siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros The Standard Life Assurance Company para el trienio de 16 de Noviembre de 1922 a 15 de Noviembre de 1925.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de esta fecha disminuyendo en tres el número de Porteros de la plantilla de la Subsecretaría de este Departamento ministerial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930 y por conveniencia del servicio.

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que a continuación se indican, pasen destinados, sin aumento de plantillas, a los Centros que también se expresan, a los cuales deberán incorporarse seguidamente:

Portero Mayor de segunda clase, Baltasar Bustamante Pérez, del Tribunal de Cuentas de la República a la Universidad Central.

Procedentes de esta Presidencia del Consejo de Ministros:

Portero tercero Robustiano Rodríguez Rodríguez, al Instituto de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

Portero cuarto Francisco González Molina, al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Portero cuarto Demetrio Lorente Chozas, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Porteros cuarto José Prieto Rodríguez, y quinto Jesús Herranz Vega, a la Intervención general de la Administración del Estado.

Portero quinto Benito Hernández Gómez, al Depósito de Libros (Ministerio de Instrucción pública).

Portero tercero Romualdo Rivera Diego, del Consejo de Estado a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la República.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes, Trabajo y Previsión, Agricultura, Industria y Comercio, Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID

del Escalafón provisional del Cuerpo de Mecnógrafos Calculadores del Servicio Geográfico Catastral de ese Instituto (Véase el Anexo único), pudiendo hacerse contra dicho escalafón las reclamaciones que se estimen oportunas, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero cuarto Antonio González Calderón, procedente del Ministerio de Instrucción pública en situación de excedencia voluntaria, con residencia en esta capital, calle de Granada, número 21, letra D, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y en el 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo, con destino al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, sin aumento de plantilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes Madrid, 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes, Agricultura, Industria y Comercio y Ordenador de Pagos de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en los días 16 al 20 de los corrientes se celebrará en esta capital la IV Asamblea Nacional de Aparejadores Titulares de Obras,

Este Ministerio ha acordado disponer que se autorice a los Aparejadores del Catastro de la Riqueza urbana para que puedan asistir a la expresada Asamblea, si bien procurando que en cada Comisión comprobadora permanezca por lo menos un Aparejador a fin de que dicho Servicio no quede desamparado y que en ningún caso la ausencia de los aludidos funcionarios con aquel motivo, exceda del período de diez días, de cuyo principio y tér-

mino deberán dar conocimiento a esa Dirección general los Arquitectos Jefes respectivos.

Lo digo a V. I. para los debidos efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 15 de Febrero último, publicada en la GACETA del día siguiente, dispuso que se recordara a los Delegados de Hacienda en las provincias que exigieran a los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 293 y 295, número 1.º del Estatuto municipal, por lo que respecta al pago de las obligaciones crediticias contraídas por aquellas Corporaciones.

Posteriormente, el Banco de Crédito local de España ha expresado sus quejas ante este Ministerio y el de la Gobernación, respecto a la irregularidad con que numerosas Corporaciones municipales cumplen sus compromisos con el dicho Banco, mediante la adopción de acuerdos declarando lesivos los contratos con él celebrados, procedimiento por el cual dejan los Ayuntamientos de satisfacer las cantidades correspondientes a sus préstamos.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las Delegaciones de Hacienda en las provincias llamen la atención de los Ayuntamientos, prestatarios del Banco de Crédito local de España, respecto a la metudible obligación que aquéllos tienen de satisfacer regularmente las cantidades que legítimamente correspondan en razón de los préstamos de que se trata, cantidades que deberán estar consignadas en los presupuestos municipales ordinarios de gastos, según fué recordado a las dichas Dependencias provinciales de Hacienda en la Orden de este Ministerio de 15 de Febrero último; y

2.º Que, por el propio conducto, se advierta también a los expresados Ayuntamientos el carácter de la recaudación procedente de los arbitrios y recargos afectados como garantía especial de los empréstitos emitidos, que no debe ser aplicada a finalidad distinta; empréstitos que, por otra parte, deben estar afianzados siempre subsidiariamente con los ingresos generales de los presupuestos municipales, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 529 del Estatuto municipal y en el

artículo 18 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Puco Salas contra la Real orden de 11 de Noviembre de 1929, que acordó la nulidad del expediente incoado por dicho señor y tramitado por el Gobierno civil de Lérida, sobre declaración de utilidad pública de las aguas del manantial denominado "Rocagrosa", en término municipal de Vallbona de las Monjas, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Supremo de Justicia en 18 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Noviembre de 1929 impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos la validez de todo lo actuado en el expediente que incoó D. Antonio Puco Salas sobre declaración de utilidad pública de las aguas mineromedicinales de Rocagrosa, manantial de San Antonio, y mandamos que continúe la tramitación del mismo, y que una vez terminado se dicte por el Ministerio la resolución que estime procedente, concediendo o denegando la declaración solicitada por el Sr. Puco Salas, hoy su derechohabiente doña Elena Ferrer Arroyo."

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, ha acordado el cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Los Comités que constituyen la Junta preparatoria de las Conferencias telegráfica y radiotelegráfica que han de celebrarse en Madrid en el presente año, han realizado ya los estudios preliminares para

auxiliar los trabajos de la Delegación española en dichas Conferencias.

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya la Delegación española en dichas Conferencias, que en principio y en representación de esa Dirección general es como sigue:

Para actuar en la Conferencia telegráfica:

Jefe de la Delegación, D. Mateo Hernández Barroso, Director general de Telecomunicación.

D. Gabriel Hombre y Chalbaud, Jefe de Administración de tercera clase.

D. Pedro Gamir y Martínez Santizo, Jefe de Administración de tercera clase.

D. Tomás Palencia de la Torre, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. José Garrido y Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. José M.ª de Espona y Puig, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Emilio de Andrés y Martínez, Oficial primero.

D. César M.ª Nieves y Guardiola, Oficial primero.

D. Francisco Lluch y Cuñat, Oficial segundo.

D. Luis Varea y Rodríguez, Oficial segundo.

Para actuar en la Conferencia radiotelegráfica:

Jefe de la Delegación, D. Mateo Hernández Barroso, Director general de Telecomunicación.

D. Ramón Miguel y Nieto, Jefe de Administración de tercera clase.

D. Pedro Regueiro y Ramos, Jefe de Administración de tercera clase.

D. José M.ª Ríos y Purón, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Buenaventura de las Peñas y Gismero, Oficial primero.

D. Luis Cáceres y García, Oficial segundo.

D. Próspero Santamaría y Temiño, Oficial primero administrativo.

Los Ministerios interesados designarán sus respectivos Delegados en la Conferencia o Conferencias citadas, de entre los miembros que los representan en la Junta preparatoria, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Diciembre último.

Los Delegados mencionados quedan encargados de continuar los estudios necesarios para su actuación en las Conferencias, bajo la Dirección de V. I. y de los Vicepresidentes de la Junta. Los demás Vocales oficiales de la misma y los que en lo sucesivo se nombren por el señor Ministro de la Gobernación quedan afectos a la Delegación española como agregados.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y a fin de que se tramite el expediente que corresponda al nombramiento de dichos funcionarios, con la plenipotencia necesaria para representar a España en dichas Conferencias. Madrid, 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como benéfico-conte, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuelas Salesianas de Santa Ana", instituida por doña Ana María Sevilla y Fernández de Peñaranda en Fuentes de Andalucía (Sevilla); y

Resultando que dicha señora instituyó la Fundación por escritura otorgada a 21 de Noviembre de 1930, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don José Baibueno Montero:

Resultando que dotó a la Obra pía de los siguientes bienes y valores:

a) Una casa en la calle de Fernando de Liera, de Fuentes de Andalucía, valorada en 18.000 pesetas.

b) Un solar en la del Convento, de la misma villa, donde en la actualidad hay construidos salones y retretes, valorado en 10.000 pesetas; y

c) Tres mil setecientas pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; 52.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, sin impuesto; 40.000 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto; 36.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927; 25.000 en Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 6 por 100, y 123.500 en Cédulas del mismo Banco, al 4 por 100:

Resultando que en la escritura constitutiva se determina que los inmuebles descritos se destinarán a local para Escuelas y residencia de los miembros de la Congregación encargada de las mismas y, en su día, de los Maestros que hayan de prestar servicio en las aludidas Escuelas:

Resultando que en la propia escritura se manda que los valores se depositen en el Banco de España, Sucursal de Sevilla, a nombre de la Fundación, con la prohibición expresa de ser enajenados, gravados, ni retirados, sino por los Patronos en los solos casos de amortización o reembolso:

Resultando que también se determina que el Patronato quedará exclusivamente a cargo de la fundadora durante los días de su vida, y, desde su fallecimiento, de tres Patronos, que serán ordinariamente el Cura párroco, el Director del Colegio y el Alcalde de Fuentes de Andalucía, o las personas que les sustituyan, los cuales ejercerán el cargo gratuita, conjunta y mancomunadamente, siendo necesario el concurso y consentimiento de los tres para todo acto fundacional; en caso de discordia, decidirá el Arzobispo de Sevilla:

Resultando que tales Patronos han sido expresamente relevados de la obligación de rendir cuentas, quedando a su fe y conciencia el cumplimiento de la voluntad de la instituidora:

Resultando que la cláusula octava de la escritura constitutiva prescribe que, si por disposiciones legales o administrativas se declarase la nulidad o extinción de esta Obra pía, se ordenara la venta de sus bienes o se encargase de la administración del Patronato o de su representación legal a personas distintas de las designadas por la fundadora, se considerará extinguida o inexistente dicha Fundación, pasando sus bienes al Sr. Arzobispo de Sevilla, quien se incautará de ellos y los empleará (según su conciencia y sin necesidad de rendir cuentas a persona o entidad alguna) en obras benéficas para los pobres de Fuentes de Andalucía:

Resultando que encarga la fundadora el cumplimiento de los fines fundacionales a la Congregación pía de San Francisco de Sales, la que deberá establecer en Fuentes de Andalucía los miembros de ella que estime necesarios para dar las cuatro clases elementales gratuitas: entrando, desde luego, la Congregación en el aprovechamiento y disfrute de los inmuebles y en el percibo de los cupones e intereses de los valores, los que podrá cobrar y percibir directamente el Padre Rector de las Escuelas o, en su caso, la persona que el Inspector provincial de la Congregación designe:

Resultando que la fundadora se comprometió además a atender los gastos de conservación y reparación de los inmuebles durante su vida y a dejar, a su muerte, un capital de 50.000 pesetas efectivas para, con su renta, cumplir dichas obligaciones, y que fallecida ya la causante, se ha aportado al expediente certificación de sus albaceas testamentarios, en la que se expresa que al liquidar la testamentaria serán entregadas a la Fundación las 50.000 pesetas mencionadas:

Resultando que se faculta a la Congregación de San Francisco de Sales para que, sin perjuicio del cumplimiento

de los fines fundacionales, pueda establecer en el edificio fundacional clases retribuidas de preparación para ingreso en el Bachillerato y para la segunda enseñanza, las que funcionarán con absoluta independencia de las gratuitas, fin exclusivo de la Obra pía:

Considerando comprendida la fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exigen los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que cuando los fundadores, como aquí acontece, dejan el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos, éstos sólo tienen la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que se ajusta a la moral y a las leyes, de conformidad con el artículo 4.º de la Instrucción citada:

Considerando que el haber encomendado las enseñanzas de la Fundación a una Congregación religiosa, no es obstáculo para la clasificación, ni para su funcionamiento, sin perjuicio de que, en su día, se ajuste a las disposiciones de la ley que deberá dictarse en cumplimiento del artículo 26 de la Constitución de la República española:

Considerando que en la relación de los bienes que constituyen el capital fundacional, aparecen determinados depósitos de Cédulas del Banco Hipotecario y de Deuda amortizable, que deberán enajenarse para convertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y toda vez que a aquellos títulos no alcanza la autorización especial que para las acciones del Banco de España (de los que también posee la Fundación) establece el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en consonancia con el 90 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando, a mayor abundamiento, que debe hacerse así para la máxima completa seguridad del caudal fundacional:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, Este Ministerio, a propuesta de la

Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuelas Salesianas de Santa Ana", instituida por doña Ana María Sevilla y Fernández de Peñaranda en Fuentes de Andalucía (Sevilla).

2.º Que se nombre patronos de la misma a los señores Cura párroco, Director de las Escuelas y Alcalde de Fuentes de Andalucía, relevándoles de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado de la Beneficencia Provincial docente.

3.º Que los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituyen parte del capital mobiliario de esta institución de cultura, se conviertan en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación; y que otro tanto se haga con los de la Deuda amortizable y con las cédulas del Banco Hipotecario de España, todo ello con intervención de la Junta provincial de Beneficencia; la que cuidará de cumplir esta Orden lo más pronto posible, dando cuenta al Ministerio de haberlo hecho así, con copias certificadas de las láminas de la Deuda que se expidan; y

4.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 73, interpuesto por el arrendatario D. José y D. Mateo Gaspar, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Alfonso Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la propiedad rústica.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 84, interpuesto por el arrendatario D. Antonio González Navarro, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Cáceres, en expediente con D. Ambrosio Sagra López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 85, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Cabello Pérez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga, en expediente con doña Matilde Robles Claros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Vélez-Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 90, interpuesto por el arrendatario D. Pío Granell Borja, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, en expediente con don Francisco Cepeda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 95, interpuesto por el arren-

datario D. Ignacio Ruberte Corella, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 102, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Bel Camón, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con D. Valentin Blasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 104, interpuesto por el propietario D. Marcelino González, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Julián Núñez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 106, interpuesto por el arrendatario D. Mauricio Canorea, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden en expediente con D. Félix Cicuéndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 107, interpuesto por el arrendatario D. Eustaquio Comendador Díaz Garzón, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden en expediente con D. Félix Cienúndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 115, interpuesto por el arrendatario D. Angel García Pulido, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Almadén en expediente con doña Andrea Aliseda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Almadén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Olmo de la Guareña (Zmora), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos de explotación colectiva y autorizar a la Sociedad peticionaria para concertar tales contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año.

debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Gremio de Patronos en Albañilería de San Sebastián, con 711 obreros; Sociedad de Patronos en piedra, de San Sebastián, con 580, y Gremio de Patronos Pintores de igual capital con 150.

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de Obreros vascos armeros y similares (albañiles), de Hernani, con 12 socios; ídem, ídem (canteros), de Hernani, con 30; Agrupación de obreros vascos de oficios varios (albañilería), de Motrico, con 11; ídem, ídem (construcción), de Oñate, con 55; ídem, ídem (albañilería y cantería), de Oyarzun, con 30; Sindicato de Trabajadores en piedra y mármol, de San Sebastián, con 103; Sindicato Profesional de Obreros Albañiles, de San Sebastián, con 95; Agrupación de Obreros vascos de oficios varios (construcción), de Vergara, con 60; ídem, ídem (albañiles), de Villafranca de Oria, con 19; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene, Sección de Peluquerías, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Gremio de Peluqueros-Barberos, Sociedad El Fígaro, de Granada, y Sociedad Patronal de Peluqueros-Barberos, de igual capital.

3.º La representación obrera será elegida de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades expresadas en el número segundo, remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación de la Sección de Carruajes del Jurado Mixto de Transportes Terrestres, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la antedicha Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Gremio de Transportes, con 216 obreros, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo los socios dedicados a la actividad de que se trata; y

3.º La representación obrera será designada por la Unión de Conductores de Carruajes y similares, de Zaragoza, con 55 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Patronal de Artes Gráficas, de Zaragoza, con 430 obreros, y Asociación Patronal Oscense, de Huesca, con 57 sólo en cuanto a los socios dedicados a Artes Gráficas.

3.º La representación obrera se designará por la Federación Gráfica Española en Zaragoza, con 290 socios, e idem, idem, de Huesca, con 20; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por el Gremio de Alparzucos y simalves, de Astilleros, con 160 obreros; Sociedad de oficios varios (alparzucos), de Comillas, con 169, y So-

ciudad de Obreras Bordadoras mecánicas, de Santander, con 31; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, Sección de Confección y Sastrería, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Maestros sastres de Asturias, La Defensa, en Oviedo, con 515 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad del Vestido y Tocado (modistería), de Oviedo, con 52 socios; idem, idem (Sastrería), con 56, y Sindicato Católico de la Aguja, de La Inmaculada, de Gijón con 155; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, Secciones de Sastrería y Confección y Zapatería y Guarnicionería, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación, que han de integrar cada una de las antedichas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Sastrería y Confección, será elegida por La Confianza, Sociedad de Maestros Sastres (sastrería y confecciones), de Sevilla, con 477 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de obreros de la Aguja, de Sevilla, con 716 socios, y Sociedad de Cortadores y Oficiales Sastres La Unión, de Sevilla, con 132.

4.º La representación obrera de la Sección de Zapatería y Guarnicionería será elegida por El Porvenir, Sociedad de Obreros Zapateros de Arahál, con 46 socios; y la representación patronal, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, se designará de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

5.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, en Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los Vocales patronos serán elegidos por el Sindicato Patronal Metalúrgico, de Segovia, con 93 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato Metalúrgico El Porvenir, de Segovia, con 93.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Carpinteros y oficios similares La Luz, de Béjar, con 56 socios; Sociedad obrera de oficios varios (carpinteros), de Peñaranda, con 31; Asociación de Ebanistas y oficios similares, Salamanca, con 65 y Sociedad de Carpinteros, de Salamanca, con 160; y

4.º Las entidades expresadas en el número anterior remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Construcción, de Talavera de la Reina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad patronal del ramo de la Construcción, de Talavera de la Reina, con 236 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Albañiles "El Trabajo", de Talavera de la

Reina, con 199 socios, y "Unión Pictórica", Sociedad de obreros pertenecientes al ramo de pintura, cerámica, de Talavera de la Reina, con 47.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Construcción, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad patronal del ramo de la Construcción, de Toledo, con 326 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Albañiles "El Trabajo", de Mora, con 164 socios, y Sociedad Gremio de Albañilería, de Quintanar de la Orden, con 49.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación de la Sección de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería, etc., del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Instructiva de Industriales de Calzado y similares, de Valencia, con 379 obreros; Agrupación patronal de la Piel, de Valencia, con 608, y Unión Valenciana de Fabricantes de Calzado, de Valencia, con 785.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato de Obreros de

oficios varios (zapateras), de Torrente, con 108 socios; Sociedad de Cortadores de calzado y la fábrica valenciana de obreros del ramo de piel, de Valencia, con 229; Sociedad de Zapateros mecánicos y similares, de igual capital, con 113, y Sociedad de Guarnicioneros y similares, también de Valencia, con 139; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Patronal del Arte de la Madera, de Zaragoza, con 1.244 obreros; Asociación Patronal Osense (industria de la madera), de Huesca, con 15; Carde y Escoriaza Sociedad anónima, de Zaragoza, con 265 (en cuanto a carpinteros y tapiceros), y Unión general de Patronos de Cariñena, con 36, tomando parte en la elección los socios dedicados a la industria de que se trata.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Carpinteros, Aserradores y similares, de Zaragoza, con 80 socios; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Depar-

lamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valladolid.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Asociación Patronal del Comercio e Industria de Valladolid con 240 obreros (en cuanto a carpintería y ebanistería).

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de obreros en madera "La Unión", de Medina del Campo, con 59 socios; Asociación de Obreros Ebanistas y oficios similares, de Valladolid, con 16, y "La Unión", Sociedad general de obreros en madera, de Valladolid, con 59; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas notas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Patronos en los ramos de madera, hierro y similares (Sección mueblista), de Palencia, con 116 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de obreros en madera y similares, de Palencia, con 59 socios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID

2.º La representación patronal será elegida por el Sindicato Patronal de Ebanistas y similares, de Gijón, con 60 obreros; Sindicato Patronal de Almaceneros y Aserradores de madera, de Gijón, con 120, y Sindicato de talleres mecánicos de Carpintería, de la Federación Patronal, de Oviedo, con sesenta.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de obreros fabriles de la madera, de Avilés, con 120; Sociedad Ovetense de obreros en madera, de Oviedo, con 259, y "La Garlopa", Sociedad de obreros en madera, de Sama de Langreo, con 20; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación de la Sección de Trabajo a domicilio de Sastras de lo Militar del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la antedicha Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Agrupación Madrileña de Confeccionistas de Sastrería al por mayor, con 1.600 obreros; Sociedad de Patronos de la Sastrería, de Madrid, con 2.688, y Defensa Mercantil Patronal, con 6.000, en cuanto a

sus socios pertenecientes a la actividad de que se trata; y

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Obreros y Obreras de la aguja y similares, de Madrid, con 488 socios; "La Razón del Obrero", Asociación del vestir (sastres), con 824; Gremio profesional obrero femenino de sastras de la Federación de Sindicatos obreros femeninos de la Inmaculada, con 73, y Sociedad de Obreros confeccionistas sastres, de Madrid, con 400.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes, Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Sidero-Metalúrgicas y sus Contramaestros y Maestros de taller, en Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades siguientes:

Sociedad Minera San Luis, de Bilbao, con 340 obreros; Compañía Minera de Sestares, de Bilbao, con 474; Sociedad Hullera Basconia, con 2.625; Círculo Minero, de Bilbao, con 5.900; Sindicato Carbonero del Norte de España, de Bilbao, con 70; Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, en Galdames, con 316; Sociedad Mercantil Regional Colectiva Olabarría y Rurizarreta, de San Salvador del Valle, con 32; S. A. Franco-Belga, de Somorrostro, con 585; Vasconia, de Bilbao, con 2.625; S. A. Echevarría, de Bilbao, con 738; Fábrica de San Francisco del Desierto, en Bilbao, con 438; S. A. de Altos Hornos de Vizcaya, en Bilbao, con 2.856; Agrupación patronal de Bilbao, con 51 (en cuanto a sus socios de las actividades de que se trata); S. A. Plomos y Estaños laminados, de Valmaseda, con 132; Mustiozabal y Fernández (metalurgia), Axpe-Erandio, con 75; Fundición Ituarte, S. A., de Bilbao, con 164; S. A. Tubos Forjados, de Bilbao, con 231; Asociación de Patronos del ramo del hie-

ro y otros metales de Vizcaya, en Bilbao y provincias, con 32.426; Sacardú Hijos, I. T. D., de Bilbao, con 59; Cortázar Hermanos, de Bilbao, con 155; "Aurrerá", de Bilbao, con 501; Asociación Patronal de Hojalateros, de Vizcaya, con 250; Talleres de Miravalles, Palencia e Ibaizábal, en Bilbao, con 248; Pedro Barbier, S. L. en Bilbao, con 194; Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, en Galindo, con 2.138; S. A. Echevarría, en Bilbao, con 352; Talleres de Deusto, con 320; Agrupación Patronal de Durango, con 991 (en cuanto a las actividades a que se refiere dicho Jurado); Fundición y Talleres Olma, de Durango, con 128; Sociedad Colectiva Unceta y Compañía (fábricas de armas de fuego y balanzas de mostrador), de Guernica, con 88; S. A. Constructora Naval, en Nervión, con 903; ídem id. en Sestao, con 1.577, y S. A. Española de construcciones metálicas en Zorroza, con 318.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Ayudantes facultativos de minas y fábricas metalúrgicas, de Vizcaya, en Bilbao, con 127 socios; Asociación libre de empleados de oficinas de Vizcaya (al servicio de Empresas y Sociedades facultativas), en Bilbao, con 97, y Asociación de Maestros metalúrgicos y siderúrgicos, de Vizcaya (Bilbao), con 150; y

4.º Las entidades que se expresan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industria de la Madera, en Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que a dicha actividad se refiera, la designación de

los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato de la Industria de la madera, de Orense, con 100 socios, y Sociedad de obreros ebanistas, de Orense, con 50.

4.º Las entidades expresadas en el número anterior remitirán sus actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Construcción, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Sindicato Patronal del ramo de la construcción y similares, de Vigo, con 872 obreros; Sociedad general de Obras y Construcciones, de Vigo, con 418, y Asociación Provincial de Aparejadores titulares de obras, también de Vigo, con 27.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Obreros del ramo de la edificación de Bayona y sus contornos, con 248 socios; Sociedad de Canteros, de Buen, con 126; Canteros, de Cangas, con 80; Sección de Albañiles, de Marín, con 60; Sociedad de Canteros y similares, de Marín y sus contornos, con 78; Sociedad de Peones de Meira y sus contornos, "La Palma", Meira-Moraña, con 200; Sociedad de Canteros de Redondela, con 70; Sociedad de Pintores y Albañiles, de Vigo, con 600; Sociedad de Canteros y Marmolistas, de Vigo, con 310, y Sociedad de Carpintería y Ebanistería, de Vigo, con 200, teniendo presente esta última entidad que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a carpintería de armar; y

4.º Las entidades expresadas remi-

tirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Palma de Mallorca; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales durante el pasado año,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión de Constructores del ramo de Carpintería y Ebanistería, de Mahón, con 55 obreros, así como las obreras, Sindicato del ramo de madera manacorenses, de Manacor, con 200 socios; Sociedad de obreros en Madera "El Desarrollo y Arte", de Palma de Mallorca, con 202, y "La Naval", Sociedad de carpinteros y calafates, de Palma de Mallorca, con 73, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Vestido y

Tocado, Sección de Confección y Sastrería, de Palma de Mallorca; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del antedicho Jurado mixto, en su Sección de Confección y Sastrería, la cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrada por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato Católico de Obreras bordadoras de Palma de Mayorca, con 201 socios; ídem íd. modistas, con 185; ídem íd. Sastres, con 112, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Panadería, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Jurado mixto, a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Pedro Alcaraz Adrián, D. Jesús García Carrascosa, D. Casildo Salcedo Nicolás, don Vicente Tudela Hermano, D. Ramón Iborra Miralles, D. Fernando Carlos Tapia y D. Alberto Gil Carrascosa.

Vocales suplentes: D. Eugenio Cervera Cervera, D. Agustín Gradoli Alfonso, D. Vicente Rambla Casanova, D. Andrés Segura Lopez, D. José Felibú Oviedo, D. Manuel Llopis Carlos y D. Rafael García Torralba

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Florensa Ollé, D. Enrique Gomá Oriach, D. Enrique Vila Claramunt, D. Mariano Mascaró Camón, Hijos de Pablo Vilalta y en su representación D. Rafael Vilalta Gómez y D. Antonio Puyalto Ariño.

Vocales suplentes: D. Emilio Duró Huellin, D. José Marsol Francino, don José Andet Santesmases, D. Alvaro Menéndez García, D. Francisco Cases Cortina y D. Bienvenido Cepero Pascual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Zumárraga a Zumaya "El Urola", a la Asociación de Empleados de la Diputación de Guipúzcoa y sus Patronatos (Sección del Ferrocarril del Urola), con 145 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Jurado mixto del Trabajo en las Industrias de la Construcción, de Barcelona, en la Sección de Alfarería, en sentido de que dicha Sección abarque, por lo que a la jurisdicción profesional se refiere, a las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona, con el fin de establecer la unificación de las Bases de trabajo y evitar posibilidades de competencia,

Este Ministerio ha dispuesto que se extienda la jurisdicción de la Sección

de Alfarería, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona, a las cuatro provincias catalanas de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se admita a don Antonio Pérez Torreblanca la dimisión que ha presentado de su cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Comercio en general, de la Alimentación y Despachos y Oficinas, de Alicante, ha presentado D. José Carreiras Santandreu,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid, ha presentado D. Alfonso Maeso, Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 19 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Jurados mixtos de Ferrocarriles de Peñarroya a Puertollano y Valdepeñas a Puertollano, con residencia en Puertollano, a D. Eustasio Velarde Díaz, D. Antonio Rubio

Pujol y D. Agapito Vaquero Pareja, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de las Secciones de "Servicios Auxiliares de Espectáculos públicos, Apuntadores de teatro y Operadores de cinematógrafo" del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dichas Secciones quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Arturo Serrano, D. Anselmo Allué, D. Manuel Salvador, D. Francisco Cervantes, D. Diego María Sánchez, D. Luis Altolaguirre y D. Gonzalo Espinosa.

Vocales patronos suplentes: D. Lucas Argilés, D. Basilio Amat, D. Florencio Sanz, D. Ricardo Puente, D. Pedro Babás, D. Luis Hernández y don Miguel Agustí.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Concertadas las bases de trabajo para las faenas agrícolas del próximo verano en la provincia de Sevilla, los cuales han sido publicadas en el *Boletín Oficial*,

Este Ministerio ha dispuesto que durante el tiempo de vigencia de las mismas quede establecida a los efectos de la aplicación del Decreto de 28 de Abril del pasado año, elevado a Ley de la República en 9 de Septiembre, una sola circunscripción que alcanzará a los límites de la mencionada provincia, desapareciendo en consecuencia los de los términos municipales en ella comprendidos para el empleo de los obreros agrícolas.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Usando de la facultad establecida en la condición 10 del plie-

go de condiciones particulares y económicas que sirvió de base en el concurso de proyectos y ejecución del puente de Ventosilla sobre el río Tajo, en la carretera de Gerindote a Polán, en la provincia de Toledo, y de la que hacen expresa mención el Consejo de Obras públicas y el de Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden rechazadas todas las proposiciones presentadas a este concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los concursantes a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Director general de Caminos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la invitación que la Embajada de Bélgica en España hace a este Centro, por conducto de nuestro Ministerio de Estado y a instancia de la Oficina permanente de la Federación Internacional de Lechería, que reside en Bruselas, con objeto de que este Ministerio designe una persona competente para formar parte de las Comisiones especiales encargadas de estudiar los asuntos internacionales de que la aludida Federación se ocupa, y teniendo en cuenta que este nombramiento deberá ser otorgado a fin de competencia de la persona designada, ya que su misión habría de ser la de informar a la Federación Internacional de Lechería sobre la producción, explotación, higiene y consumo en nuestro país en relación con el objeto de estudio de aquella entidad internacional,

He acordado nombrar para que forme parte de la Comisión oficial permanente, a los efectos informativos de la Federación Internacional de Lechería, a D. Carlos Ruiz Martínez, Jefe de la Sección de Patología en el Instituto de Biología animal, y Delegado oficial que fué en el Congreso Internacional de la referida Federación celebrado en Copenhague en el mes de Julio último.

Madrid, 6 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Inspectores Veterinarios nombrados por 11 de Mayo último, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Sabas Tejera Polo, D. Andrés Amador Rodado, don Francisco Soto y de Usa, D. Teógenes Díaz Domínguez y D. Luis García de Blas, en solicitud de que se les declare en situación de excedentes voluntarios sin sueldo, por no ser compatibles los haberes de sus actuales cargos con otros que perciben del Estado:

Vista la Orden ministerial de 30 de Abril anterior (GACETA del 5 de Mayo), por la que se dispone que, sin perjuicio de lo que determina el Reglamento de 6 de Marzo de 1929 sea también de aplicación al Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, por lo que a excedencias se refiere, lo preceptuado en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación:

Vistos la base IV de la citada Ley y los artículos 41 y siguientes de su Reglamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año ni mayor de diez, a los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional que a continuación se relacionan:

A D. Sabas Tejera Polo, Inspector Veterinario, Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo de 6.000 pesetas, con destino a la frontera de La Freñeneda (Salamanca); a D. Andrés Amador Rodado, de igual clase y categoría que el anterior, con destino a la frontera de Valverde del Fresno (Cáceres); a D. Francisco Soto y de Usa, de igual clase y categoría que los anteriores, con destino a la frontera de Piedras Albas (Cáceres); a D. Teógenes Díaz Domínguez, de igual clase y categoría que los anteriores, con destino a la frontera de Alcañices (Zamora), y a D. Luis García de Blas, de igual clase y categoría que los anteriores, con destino a la frontera de Les-Alós (Lérida).

Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: He tenido a bien disponer que durante su ausencia de Ma-

Madrid se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor D. José Salmerón García, Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de Madrid del Sussecretario del mismo, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor D. Félix Gordón Ordás, Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta de rectificación a la provisional del concurso de Diciembre próximo pasado, por lo que respecta a los destinos señalados con los números 1 al 244 inclusive, de dicha propuesta provisional.

En cumplimiento de la ley de 11 de Marzo último (GACETA número 73) y disposiciones reglamentarias sobre la materia, terminado que ha sido el plazo de admisión de reclamaciones, se resuelven éstas declarando firme la propuesta de referencia publicada en la GACETA número 92, de 1.º de Abril anterior, con las siguientes modificaciones:

Dirección general de Correos.

13. Peatón de Premiá de Mar a San Ginés de Vilasar (Barcelona), Cabo Juan Esteve Manyosas, con 1-7-29 de servicio. Se le concede este destino por pertenecer al mismo grupo que el propuesto soldado José Pons Ferrer, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor de este último.

34. Cartero de Cuevas de Armada (León), Sargento licenciado José de Palacios Jiménez, con 25-2-19 de servicio y 9-7-18 de empleo. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto Sargento licenciado Rogelio Federico Jiménez, cuya adjudicación queda sin efecto.

40. Peatón de Mansilla de las Mulas a Santa Marta (León), soldado Isidro González Pérez, con 0-9-0 de ser-

vicio. Se le concede este destino por disfrutar la preferencia de interinidad en el mismo, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Daniel Polledo Barredo.

41. Cartero de Clariana (Lérida), soldado José Pons Ferrer, con 2-1-14 de servicio. Se le concede este destino por haberse comprobado que lo tenía solicitado.

47. Idem de Rozas de Puerto Real (Madrid). Queda pendiente la adjudicación definitiva de este destino en tanto no se reciban en esta Junta los datos que se tienen pedidos a otras Autoridades.

62. Peatón de Noreña a El Berrón (Oviedo). Se confirma al propuesto, rectificando su nombre, que es el de Fermín Redondo Mongil y no el de Francisco Redondo Mongil, con el que figuraba en la propuesta provisional.

70. Cartero de Salces (Santander), soldado Antonio García Haro, con 4-1-28 de servicio. Se le concede este destino por haberse comprobado que lo tenía solicitado.

74. Peatón de Santiago del Arroyo a Camporredondo y Montemayor (Valladolid), soldado Miguel Pérez Alonso, con 3-5-16 de servicio. Se le concede este destino por haberse comprobado no lo había solicitado el propuesto soldado Facundo Reguero Santos, cuya adjudicación queda sin efecto.

82. Idem del extrarradio de Melilla (Marruecos), Cabo apto para Sargento José Pineda Román, con 6-2-13 de servicio. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto Cabo apto para Sargento Francisco Becerril Ruiz, cuya adjudicación queda sin efecto.

Ministerio de la Guerra.

84. Ordenanza de la Intervención Militar, Sargento inútil en campaña Alberto Sanmartín Incógnito, con 7-3-18 de servicio y 1-10-0 de empleo. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto Cabo Victoriano Esteban Castro Felipe, cuya adjudicación queda sin efecto.

Otro, Suboficial licenciado D. Eduardo Limiñana Arlanda, con 19-9-21 de servicio y 14-6-0 de empleo. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto, soldado Manuel García Sánchez, cuya adjudicación queda sin efecto.

Ministerio de Marina.

86. Mozo de oficios del Ministerio, Cabo inútil en campaña Victoriano Esteban Castro Felipe, con 4-3-1 de servicio. Se le concede este destino por pertenecer al primer grupo, y considerándose la preferencia de Marina como las restantes reglamentarias dentro de cada grupo, queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento licenciado Antonio Sánchez-Bustamante Jiménez.

Otro, soldado inútil en campaña Manuel García Sánchez, con 7-0-2 de servicio. Se le concede este destino por pertenecer al primer grupo, y considerándose la preferencia de Marina como las restantes reglamentarias dentro de cada grupo, queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento José de Palacios Jiménez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

83. Guarda del Monumento de Santa María la Real, de Aguilar de Campo (Palencia), soldado herido en campaña Juan García Rodríguez, con 21-0-1 de servicio. Se le concede este destino por tener la preferencia de herido en campaña sobre el propuesto, Cabo Antonio Salido Gómez, cuya adjudicación queda sin efecto.

Ministerio de Justicia.

91. Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena (Córdoba), Cabo inútil en campaña Gregorio Fernández Amado, con 3-3-22 de servicio. Se le concede este destino por pertenecer al primer grupo y reunir mayores méritos que el propuesto, Sargento José Buendía Osuna, cuya adjudicación queda sin efecto.

94. Alguacil del Juzgado municipal de Fuenteovejuna (Córdoba), Cabo Emilio Díaz Delgado, con 2-0-0 de servicio. Se le concede este destino por haberse comprobado a su debido tiempo no lo solicitó el propuesto, Avelino Gómez Mantilla, cuya adjudicación queda sin efecto.

Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz).

111. Guarda rural, soldado Silvestre Alvaro Mansilla, con 4-6-5 de servicio. (Preferencias de naturaleza y vecindad). Se le concede este destino por haberse comprobado por la Autoridad correspondiente la mala conducta del propuesto, soldado Cándido Franco Martín, cuya adjudicación queda sin efecto.

Diputación provincial de Cádiz.

124. Ayudante de Portería del Manicomio provincial, soldado Aurelio Moreno Elías, con 3-0-0 de servicio. Se le concede este destino por haberse comprobado lo tenía solicitado.

Ayuntamiento de Canides (Granada).

142. Peatón de Canides a Rejano, municipal, soldado Serafín Padilla Ferrer, con 4-2-8 de servicio. (Preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad). Se le concede este destino por tener la preferencia de interinidad sobre el propuesto, soldado José Hernández Lorenzo, cuya adjudicación queda sin efecto.

Ayuntamiento de Loja (Granada).

148. Vigilante nocturno, Cabo Antonio Salido Gómez, con 3-10-16 de servicio. Se le concede este destino porque dentro del mismo grupo tiene mayores méritos que el propuesto, soldado Ramón Gallego Peñalver, cuya adjudicación queda sin efecto.

Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

176. Sargento de la Guardia municipal. Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Suboficial licenciado D. Juan Antonio Lozano Laguna, por haber manifestado el Ayun-

tamiento se halla cubierta legalmente en propiedad dicha vacante.

178. Guardia municipal, soldado José Hidalgo Pérez, con 4-0-14 de servicio. (Preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad). Se le concede este destino, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Juan Montenegro Pozo, por haberse acreditado por la Autoridad correspondiente la mala conducta del propuesto.

Otro, Cabo apto para Sargento Alejandro Martín Ortega, con 9-2-10 de servicio. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto, Cabo José Pablos Tabernero, cuya adjudicación queda sin efecto.

Otro, Cabo Antonio González González, con 4-0-22 de servicio. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto, Cabo Manuel Carrasco Díaz, cuya adjudicación queda sin efecto.

182. Ordenanza del Instituto, Suboficial licenciado D. Juan Antonio Lozano Laguna, con 7-7-6 de servicio y 2-7-25 de empleo. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto, Cabo Alejandro Martín Ortega, cuya adjudicación queda sin efecto.

184. Guarda del Matadero. Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo José Pineda Román por haber manifestado el Ayuntamiento se halla cubierta legalmente en propiedad dicha vacante.

185. Dos Cobradores de Arbitrios. Quedan sin efecto las adjudicaciones hechas a favor de los Cabos Antonio García López e Higinio Amat Payá, por haber manifestado el Ayuntamiento se hallan cubiertas legalmente en propiedad dichas vacantes.

190. Guarda de la plaza de Abastos. Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Pascual Cano López por haber manifestado el Ayuntamiento se halla cubierta legalmente en propiedad dicha vacante.

192. Auxiliar de radio, soldado Miguel del Río Espinosa, con 5-8-1 de servicio. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto, soldado Luis García Molinero, cuya adjudicación queda sin efecto.

194. Chófer de riego, Cabo apto para Sargento Raimundo Silva Gutiérrez, con 5-0-15 de servicio. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto, Cabo Rufino Aisa Serrano, cuya adjudicación queda sin efecto.

Ayuntamiento de Sobradillo (Salamanca).

211. Guarda rural. Se confirma al propuesto, soldado José López Blanco, por tener las preferencias de naturaleza y vecindad.

NOTAS

1.ª Tendrán en cuenta los individuos propuestos que a partir de los ocho días de esta publicación en la GACETA, podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial, finalizando este plazo de

presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco días en igual forma para los residentes en Canarias o Baleares cuyos destinos se hallan en la Península, o viceversa, como también aquellos en que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40).

2.ª Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados, no poder solicitar otro en un plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos que carezcan de Administraciones principales de Correos manifestarán oficialmente las posesiones en destinos dependientes de la Dirección general de Comunicaciones concedidos por esta Junta, al Administrador principal de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento respectivo.

4.ª Al posesionarse de los destinos, será condición indispensable presentar el certificado del Registro de Penados.

Relación por orden del número de los destinos de las instancias desestimadas sobre rectificación de propuesta, expresando los nombres de los firmantes y los motivos por los que no son tenidas en cuenta sus reclamaciones.

5. Manuel Jiménez Gómez. Por ser del mismo grupo que el propuesto y tener éste la preferencia de interinidad.

Emiliano Hernández González. Por las mismas razones que al anterior.

Félix Jiménez Encinar. Por las mismas razones que al anterior.

6.—Emiliano Hernández González. Por ser del mismo grupo el propuesto y ser éste Cabo.

7.—Diego Madolell Alias. Por ser los propuestos del quinto grupo y el reclamante del sexto.

Juan Herrera Paredes. Por las mismas razones que el anterior.

16. Emiliano García Bartolomé. Por las mismas razones que el anterior.

23.—Miguel Millán Pérez. Por no haber acreditado en forma legal que desempeña el cargo interinamente.

Antonio Ayán Vilches. Por ser del mismo grupo el propuesto y ser éste Cabo.

35. Segundo Costela Fernández. Por ser del sexto grupo y el propuesto del quinto.

40. Sergio Castañeda Barredo. Por haber quedado fuera de concurso al no justificar la conducta.

45. Clemente Rubio Moreno. Por ser de grupo posterior al del propuesto.

50. Silvano Jiménez Navarro. Por ser del mismo grupo que el propuesto y tener éste la preferencia de interinidad.

54. Diego Madolell Arias. Por ser el propuesto del quinto grupo y el reclamante del sexto.

60. Ramón de la Rubia Sánchez. Por ser del mismo grupo que el nombrado y tener éste la preferencia de interinidad.

65. Emiliano Hernández González.

Porque el nombrado tiene preferencia de interinidad y es de grupo anterior al reclamante.

Segundo Porro Abad. Por tener el propuesto la preferencia de interinidad.

81. Aurelio Ascaso Mancho. Por no estar clasificado ni haber acreditado la interinidad al concursar.

82. Diego Madolell Arias. Por pertenecer al sexto grupo y el propuesto a otro anterior.

84. Julián Barrio Ruiz. Por no existir en el Reglamento la preferencia que alega y ser los propuestos del primer grupo.

85. Francisco Cordón Gómez. Por no constar su aptitud para Sargento y ser, por tanto, del sexto grupo.

Antonio Carrillo Cárdenas. Por las mismas razones que el anterior.

86. José María Buendía Osuna. Por no haber solicitado dicho destino en su papeleta de petición.

87. Angel Roncero Fernández. Por ser del mismo grupo que el propuesto, pero éste ser Cabo.

88. Eusebio Alcalde Sangroni. Por tener pedido con preferencia el destino número 196, que se le ha concedido.

91. Vicente Pérez Soler. Por ser el propuesto del primer grupo.

Antonio Arroyo Castro. Por la misma razón que el anterior.

Tomás Simón Serrano. Por la misma razón que el anterior.

92. Narciso Lafuente Nafría. Por ser el propuesto del quinto grupo y el reclamante del sexto.

Eliás Hernández Bas. Por las mismas razones que el anterior.

Tomás Timón Serrano. Por las mismas razones que el anterior.

Fidel Cerezal Suaña. Por las mismas razones que el anterior.

111. Pedro Bola Sánchez. Por tener mayor tiempo de servicios el propuesto.

120. Domingo García Jiménez. Porque dentro del mismo grupo el propuesto tiene la preferencia de interinidad.

177. Bartolomé Cárdenas González. Por no constar posea aptitud para solicitar destinos de segunda categoría.

Jerónimo Galeote Madame. Por no haber concursado el destino.

Vicente Pérez Soler. Por no constar en su papeleta haya hecho la petición de dicho destino.

178. Emilio Ojalvo Sánchez. Por haber quedado fuera de concurso por no tener la talla exigida.

Héctor Hernández Hellín. Por no haber acreditado la talla en forma legal al hacer la petición.

José Martínez Valencoso. Por no haberse recibido petición para tomar parte en el concurso.

Sebastián López Chicón. Por no haber acreditado en forma legal poseer la talla.

José Podadera Huetor. Por no tener aptitud para destinos de segunda categoría.

182. Diego Madolell Alias. Por pertenecer al sexto grupo y el propuesto al grupo anterior.

Tomás Timón Serrano. Por las mismas razones que el anterior.

Fidel Cerezal Suaña. Por las mismas razones que el anterior.

Cándido Ballesteros López. Porque los propuestos reúnen mayores méritos.

183. José García Morgado. Por no

haber justificado su situación militar anterior a sus servicios en el Tercio.

José García Palma. Por no existir dato alguno que acredite haber tomado parte en el concurso.

Francisco Artacho Romero. Por no estar clasificado ni haber justificado la interinidad ni la conducta.

184. Fidel Gráu Arbonés. Por exceder de la edad para concursar y no haber acreditado la conducta.

186. Eustasio Cámara Palacios. Por no haber solicitado dicho destino y además tener mayores méritos los propuestos.

189. Fidel Gráu Arbonés. Por exceder de la edad para concursar y no haber acreditado la conducta.

191. Victorino García García. Por no haber solicitado dicho destino.

211. Silvestre Garzón Hevia. Por tener el propuesto las preferencias de naturaleza y vecindad.

215. Joaquín Bellido Gilabert. Por no estar clasificado ni constar haya tomado parte en el concurso.

227. Alcalde y Concejales de Alarúas (Valencia). Por tener mayores méritos el propuesto.

239. Isidoro Velasco Narro. Por no haber acreditado la condición de poseer el vasceuce.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Legación de Suiza en Madrid participa a este Ministerio que el Gobierno del Japón ha declarado, al ratificar cerca del Gobierno Real de Italia el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas revisado en Roma el 2 de Junio de 1923, que deseaba mantener la reserva que había formulado anteriormente respecto a los derechos de traducción.

Dicha reserva consiste en sustituir el artículo 8.º del Convenio de Berna, revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908, por el artículo 2.º del primitivo Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886, en la versión del Acta adicional de París de 4 de Mayo de 1896.

Asimismo la Legación del Japón en Berna ha hecho saber al Consejo Federal Suizo los extremos siguientes:

1.º Que en virtud del artículo 26, párrafo primero del Convenio de Berna, revisado en Roma el 2 de Junio de 1923, eran aplicables sus disposiciones a los territorios de Corea, Formosa, Sakalin del Sur y territorio de Koutangung, a partir de su entrada en vigor en el Japón, que hasta tenido efecto el 1.º de Agosto de 1931.

2.º Que, conforme a las estipulaciones del artículo 28, párrafo cuarto del mencionado Convenio, revisado en Roma, el Japón se considerará colocado desde el año 1932 en la primera clase de los países de la Unión, en lugar de la segunda, por la participación en los gastos de la Oficina Inter-

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Legación de Suiza en Madrid participa a este Ministerio que el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, de acuerdo con el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908, ha notificado al Consejo Federal Suizo su adhesión a dicho Convenio, revisado en Roma el 2 de Junio de 1923.

Conforme al artículo 25, párrafo tercero del Convenio citado, dicha adhesión surte efecto a partir del 4 de Febrero de 1932.

Por su participación en los gastos de la Oficina Internacional, el Gran Ducado desea conservar el rango de sexta clase.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Arenys de Mar se halla vacante, por fallecimiento de D. Ernesto Freixa Martí, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Béjar se halla vacante, por promoción de D. Francisco Martínez Fomiseré, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes (Cáceres), D. Enrique Crespo Michel, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Trujillo abonará mensualmente 27,13 pesetas.

El de Sierra de Fuentes, 172,87.

El Ayuntamiento de Sierra de Fuentes recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), D. José Domínguez Maldonado, el siguiente prorrateo con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 6.140 pesetas.

El Ayuntamiento de Cañamero abonará mensualmente 11,13 pesetas.

El de Santa Cruz de la Sierra, 6,49.

El de Zorita, 24,71.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Alar del Rey y sus agrupados San Quirce y Cuevas de Amaya, provincia de Palencia, partido judicial de Cervera de Pisuerga, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de cuarta categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y 38 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.951 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Mauro Martín de Prado, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Constanse Bayo Ruiz, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Florentino González Carrascal, Subdelegado de Medicina de Euztanás; D. Gabino Sánchez Sánchez y D. Toribio Reguero Eliz, Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad de Prádenas de Ojeda y Quintanillo, respectivamente.

Secretario: D. Mariano Campo García, Secretario del Ayuntamiento de Alar del Rey.

Suplentes:

Presidente: el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: el que designe la Inspección provincial, por no haber otro Médico en el Instituto de Higiene; D. Mariano Magide García, Subdelegado de Medicina de Saldaña; D. Juan Fernández del Río y D. Marcial de la Hera Pérez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Salinas de Pisuegra y San Salvador de Cantamuda, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alar del Rey, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Albaracín y sus agregados Tramacastilla, Monterde de Albarracín, Calomarde, Torres de Albarracín, Hoyuela y Noguera, provincia de Teruel, partido judicial de Albarracín, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de pesetas anuales 3.303,04 y 91 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 4.386 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Pardo Gayoso, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Francisco Aleman y Bosch y D. Joaquín Balaguer, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Secretario, D. Rafael Pavia y Castilla-Protugal, Secretario del Ayuntamiento de Albarracín.

Suplentes:

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Caja Alagret y D. Luis Sanz Blanco, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Los otros dos Vocales, el uno un Médico del Instituto de Higiene y el otro un Subdelegado de Medicina, serán nombrados libremente por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albarracín, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección

general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Epila, provincia de Zaragoza, partido judicial de Almunia de Doña Godina, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 60 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 5.466 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Aniceto Bercial González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Bruscas Ortín y D. Gregorio Gómez del Castillo, Inspectores municipales de Sanidad.

Secretario, D. Emilio Puerta García, Secretario del Ayuntamiento de Epila.

Suplentes:

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Andrés Martínez Tello y D. Antonio Bergalí Roche, Inspectores municipales de Sanidad.

Los otros dos Vocales, el uno un Médico del Instituto de Higiene y el otro un Subdelegado de Medicina, serán nombrados libremente por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Epila, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Luis de Medariaga y Mora, expedido en 20 de Noviembre de 1915.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la consulta elevada a este Mi-

nisterio por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, referente a si al confeccionar las relaciones de pedido de material de las Escuelas diurnas para el corriente ejercicio, debe o no incluirse el correspondiente a los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados, ya que éstos no tienen Sección alguna a su cargo:

Teniendo en cuenta que las plazas de Maestros Directores de graduadas de seis o más grados, han venido creándose hasta la fecha, a excepción de la remuneración que por tal cargo les corresponde, con igual dotación que las restantes plazas de Maestros nacionales, y que si bien no desempeñan Sección o grado alguno, tienen a su cargo, aparte la Dirección pedagógica, la administrativa y régimen interior de estos Centros docentes, sin que para los gastos que puedan originarse por estos servicios tengan consignación alguna en el presupuesto de este Departamento.

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver esta consulta, declarando con carácter general que en las relaciones de pedido de material de las Escuelas diurnas que se confeccionen por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se incluya el correspondiente a las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llapis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Jaén.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Auxiliar numerario del grupo noveno, "Química industrial orgánica y Análisis químico", en la Escuela Superior de Trabajo, de Valencia, por jubilación de D. Castimiro López-Chavarri y Marco, que se hallaba afecto a dicho grupo en virtud del nombramiento expedido por Real orden de 21 de Junio de 1929.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del mencionado grupo de Enseñanzas al Auxiliar meritorio más antiguo, adscrito al mismo grupo D. Clemente Ramón Jiménez, con derecho a la gratificación de 2.600 pesetas anuales, correspondiente a la dotación de la Auxiliaría vacante, que percibirá con efectos económicos de 29 de Febrero último, día siguiente a la fecha del cese del propietario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Auxiliar numerario del grupo 12 "Dibujo industrial", en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, por jubilación de D. Agustín Vassallo Roselló.

Esta Dirección general ha resuelto

Nombrar Auxiliar interino del mencionado grupo de enseñanzas al Auxiliar meritorio, afecto al mismo grupo, D. Manuel Rueda Múnera, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con efectos de 7 de Diciembre próximo pasado en que se hizo cargo de la expresada Auxiliaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante el cargo de Auxiliar numerario del grupo 12 "Dibujo industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Linares (Jaén),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del mencionado grupo de enseñanzas a don Eugenio González Carod, sin derecho a percibir retribución alguna por no existir en el presupuesto dotación para este servicio.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

Encargado por Orden ministerial de esta fecha de las Cátedras de los grupos 8.º y 9.º, vacantes en la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, el Auxiliar numerario del grupo 8.º, D. Carlos Díaz Serra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica", al Auxiliar meritorio del grupo 4.º, don Julio Mínguez García, sin derecho a percibir retribución alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para las mencionadas Cátedras vacantes

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

De acuerdo con lo resuelto por Orden ministerial de 19 de Febrero último, y de conformidad con la propuesta elevada a este Centro por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar interina del grupo 14, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la expresada Escuela y encargada de la cátedra vacante del mismo grupo a la Auxiliar meritoria doña Carmen Carabajo de Prats, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto dotación para este servicio.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Visto el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Sevilla para la adjudicación de 10 grúas eléctricas de pórtico e instalación correspondiente, y visto el informe emitido por el Consejo de Obras públicas:

Considerando que dada vista del expediente a las Sociedades Española de Construcciones Babcock & Wilcox

y Española de Construcciones Metálicas, aceptando ambas como condición de pago el que éste se haga efectivo cuando la Junta de Obras del puerto disponga de los correspondientes fondos, y en vista de la necesidad de proporcionar trabajo a fin de atender del mejor modo posible a remediar la crisis obrera,

Este Ministerio ha dispuesto adjudicar a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox la construcción y montaje de cinco grúas por la cantidad de setecientos ochenta mil cuatrocientas setenta y una pesetas cincuenta céntimos (780.471,50), y a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas la construcción y montaje de otras cinco grúas por la cantidad de setecientos ochenta mil cincuenta pesetas (780.050), con las prescripciones siguientes:

1.ª Las impuestas por el Consejo de Obras públicas en su condición segunda, en el informe emitido sobre el particular en 22 de Noviembre de 1930, y que ya han sido aceptadas por las Sociedades adjudicatarias; y

2.ª Que la construcción y montaje se haga en el plazo de diez y ocho meses y que el pago se efectuará cuando la Junta disponga de fondos necesarios para ello. No pudiendo, por ningún concepto, proponer la Junta ningún proyecto de ejecución de obras nuevas ni suministro de ninguna clase mientras tanto no haya satisfecho el gasto a que esta disposición se refiere.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de las Sociedades adjudicatarias y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Presidente de la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.